



EL COMPLIANCE PENAL: UNA POSIBILIDAD DE REINVENTARSE PARA LOS CRIMINÓLOGOS

La presión que están empezando a ejercer los potentes sectores empresariales que están comenzando a pedir a sus suministradores garantías para que no les pueda derivar una responsabilidad penal, la nueva ley de contratos con las administraciones públicas que previsiblemente valorará disponer de un sistema de **Compliance Penal** y las sentencias que poco a poco van pronunciándose y conociéndose, están provocando que la prevención de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se convierta en un nicho de empleo importante, tanto como puesto de trabajo (el de **Compliance Officer**)

Hasta el momento es un mercado incipiente y algunas profesiones como la abogacía están tratando de tomar posiciones; es muy frecuente encontrar despachos profesionales que ofrecen un servicio de asesoramiento para desarrollar en las empresas sistemas de **Compliance** que les permitan eludir una posible responsabilidad penal; en algunos casos directamente por los letrados del despacho, y en otros casos mediante la creación de otra mercantil que opera bajo el paraguas de la firma aunque los asesores no sean abogados.

Sin embargo, el diseño y desarrollo de un sistema de **Compliance Penal** no es en modo alguno materia reservada a esta profesión, existiendo otras como los **criminólogos** y, ante la escasa salida profesional que tiene la titulación (lo dice alguien que cursó estudios de criminología durante su licenciatura en Derecho), pudieran y debieran plantearse adentrarse en ese terrero aun yermo.

Incluso otras titulaciones como la de **detective privado** o la de director de seguridad pueden dar mucho juego en el Compliance Penal. De hecho, en el curso de Director de Seguridad organizado por la Fundación Universidad Empresa de la UJI de Castellón (FUE-UJI) en el que colabora IVAC se ha incorporado una asignatura sobre **Compliance Penal**.

Para desarrollar la función de **Compliance Officer**, bien mediante contrato laboral o bien mediante relación profesional (el modelo de la norma **UNE 19601** permite que esta función sea subcontratada), no es necesario ser licenciado en derecho, bastando con conocer bien los tipos penales por los que puede ser condenada una persona jurídica; el **Compliance Officer** no será quien asuma la defensa letrada en el supuesto de que la persona jurídica sea investigada y finalmente acusada y por lo tanto no es necesario que sea un práctico del derecho penal ni del derecho procesal penal. Incluso en esa carrera por tomar posiciones en este mercado de empleo incipiente, el del **Compliance Officer**, existen empresas de asesoramiento en gestión que están también empezando a ofrecer sus servicios en este campo.

Los **criminólogos**, a lo largo de los estudios que conforman su titulación, estudian el suficiente derecho penal como para conocer los tipos penales; el resto es pura gestión de riesgos mediante el desarrollo de un sistema prevencionista de la comisión de delitos aprovechando las estructuras empresariales; de hecho, la norma que parece que colmará la aparente insuficiencia del modelo de gestión del artículo 31bis del Código penal, la norma **UNE 19601**, es una norma basada y que toma como referencia otras normas de gestión de otras áreas empresariales como las normas ISO 9001 (riesgos para la mala calidad del producto o servicio), ISO 14001 (riesgos para el medio ambiente), ISO 22000 (riesgos para la seguridad alimentaria), etc. con las que comparte muchos requisitos como son el análisis del contexto, las partes interesadas, la evaluación de riesgos (penales en este caso), la planificación, los controles operacionales, las auditorías internas, el tratamiento de las inconformidades, la formación, la necesidad de definir funciones y responsabilidades, la revisión del sistema de gestión, la necesidad de fijar indicadores y objetivos y de asignar recursos, etc.

Es precisamente la falta de experiencia en el desarrollo de modelos de gestión basados en las normas de la International Organization for Standardization (ISO) lo que está dificultando en algunos casos a los tradicionales despachos de abogados que se están adentrando en este campo desarrollar sistemas de **Compliance** eficaces y eficientes. El sistema de **Compliance Penal** no es Derecho penal, es gestión empresarial.

El plan de estudios del Grado de **Criminología** presenta además otras materias relacionadas con comportamientos delictivos, investigación criminal, etc. que pueden dar mucho juego en el desarrollo de los sistemas de **Compliance Penal** e incluso en otros campos como el del cumplimiento normativo o el del *due diligence*; al respecto conviene recordar que la norma UNE 19601 exige tener un procedimiento de investigación de denuncias de conductas delictivas, por ejemplo.

IVAC en colaboración con la **Universidad Jaime I de Castellón** organiza un **curso** de introducción al **Compliance Penal** los próximos días 23, 24 y 25 de enero de 2018 que impartirán la Dra. Dña. Cristina Guisasola Lerma, Profesora Titular de Derecho penal y Vicedecana del Grado en Criminología y Seguridad y D. Miguel Ángel Vila Espeso, abogado y director de IVAC.

Se puede obtener información del curso en <https://www.fue.uji.es/compliancepenal>

Miguel Angel Vila Espeso (Director IVAC)